

Asunto:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX

Integrados FX S.A, sociedad administradora del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas "Set-FX", en adelante INTEGRADOS FX, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.1.7.4 del Reglamento del Sistema (el Reglamento), se permite informar a todos sus Afiliados el proyecto de modificación al mismo.

El presente proyecto de modificación tiene como propósito principal precisar el procedimiento de envío de operaciones entre IMC-Clientes para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte CRCC así como incorporar la posibilidad de que los Afiliados puedan dar instrucción a un tercero administrador de otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre Divisas para que inicie el registro de sus operaciones a través del Sistema Set-FX.

En este sentido, previo estudio y análisis de las propuestas antes mencionadas por parte del Comité Técnico del mercado, en sesión del mes de septiembre de 2011, conforme consta en el Acta No. 091, se propone la modificación a los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Nuevo Artículo Modificado
Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema	<p>Se añade un párrafo al final del artículo, con el fin de aclarar que las disposiciones del Reglamento referentes a los Sistemas de Compensación y liquidación de Divisas se entienden efectuadas a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, salvo que se indique algo diferente.</p>	<p>Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema</p> <p>(...)</p> <p>Para efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con el literal p) del artículo 2.1.1.2 del mismo, las disposiciones referentes a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas serán igualmente aplicables a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, a menos que se especifique algo diferente.</p>
Artículo 1.1.2.3. Funciones y Obligaciones del Administrador	<p>Se añadió el numeral 22 para incluir como obligación del Administrador informarle al mercado sobre los contratos que se suscriban con otros administradores de sistemas de negociación, para que los afiliados inicien el registro de sus operaciones a través de estos.</p>	<p>Artículo 1.1.2.3. Funciones y Obligaciones del Administrador</p> <p>(...)</p> <p>22. Informar a los Afiliados acerca de la celebración de contratos con otros administradores de sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, cuyo fin sea permitirle a los Afiliados el registro de operaciones sobre divisas en los términos de los artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.3. del presente Reglamento.</p>

<p>Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Liquidación y Compensación de Divisas. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema.</p>	<p>Se hace una corrección sobre el texto para precisar la definición de Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas</p>	<p>Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación y Compensación de Divisas. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema.</p>
---	---	--

Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.	Se añadió el numeral 21, para establecer la obligación de los afiliados de informar al Administrador sobre los acuerdos que suscriban con los administradores de otros sistemas de negociación para que a través de estos se inicie el registro de las operaciones de divisas en el sistema, en los términos señalados en los artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.3.	Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados. (...) 21. Informar al Administrador, con antelación a la instrucción de que tratan los párrafos de los artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.3. del presente Reglamento, sobre los acuerdos que suscriban o las modificaciones a los acuerdos vigentes con otros administradores de sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, que tengan como objeto el registro de operaciones celebradas entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación, en la forma establecida en los mencionados artículos.
--	--	--

<p>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>p. "Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": son los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales Integrados FX ha suscrito un contrato.</p> <p>(...)</p>	<p>Se amplía la definición del literal "p" para incluir a las cámaras de compensación de divisas y también las cámaras de riesgo central de contraparte, incluyendo la finalidad de éstas. Se aclara que en aquellos artículos donde no se apliquen las disposiciones de manera simétrica, se hará la respectiva excepción.</p>	<p>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>p. "Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": Son los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte con los cuales Integrados FX ha suscrito un contrato con el fin de compensar y liquidar las operaciones sobre divisas cuyo registro sea efectuado a través del Sistema. Para efectos de este Reglamento se entenderá que la referencia a un "Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas" se entiende realizada a los sistemas antes descritos, salvo que se indique algo distinto.</p> <p>(...)</p>
--	---	--

<p>Artículo 2.1.1.3. Constancia de la transacción y/o registro celebrada en el Sistema e información de registro</p> <p>Para todos los efectos será plena prueba de una transacción celebrada en el Sistema, el registro electrónico generado en forma automática de ella en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma por las partes intervinientes y el Administrador.</p> <p>(...)</p>	<p>Se amplía el título del Artículo 2.1.1.3.</p> <p>Se hacen precisiones en el inciso primero para especificar que la constancia electrónica generada en forma automática dentro del Sistema Set-FX es plena prueba de la realización tanto de una transacción como de un registro en el Sistema.</p>	<p>Artículo 2.1.1.3. Constancia de la transacción celebrada y/o registro celebrados en el Sistema e información de registro</p> <p>Para todos los efectos será plena prueba de una transacción y/o de los registros celebrada celebrados en el Sistema, el registro electrónico generado la constancia electrónica generada en forma automática de ella cualesquiera de estos en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma los mismos por las partes intervinientes y el Administrador.</p> <p>(...)</p>
---	---	--

<p>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</p> <p>(...)</p> <p>e) "Perfil para el Administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": Designa a los funcionarios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con acceso al Sistema para introducir la administración de cupos Cámara, su seguimiento y control.</p>	<p>Se hacen modificaciones sobre el literal "e" del Artículo 2.1.1.6. para definir que el perfil para el administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas no se aplica para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte. Se hace la claridad que la función de dicho perfil es administrar los cupos de la Cámara de Divisas, los cuales son utilizados para el proceso de negociación entre afiliados del Sistema.</p>	<p>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</p> <p>(...)</p> <p>e) "Perfil para el Administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": Designa a los funcionarios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con acceso al Sistema que tienen facultades para introducir la administración de los cupos Cámara que asignan dichos sistemas para efectos de la negociación entre los Afiliados, así como para el seguimiento y control de dichos cupos, en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2. del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p>
<p>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</p>	<p>Se añade un Parágrafo al Artículo 2.2.1.2. para explicar que el sistema de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p>	<p>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo: Por razones de diseño funcional del Sistema, los cupos previstos en el numeral 3 del presente artículo no estarán disponibles para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p>

<p>Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.</p> <p>Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.</p>	<p>Se modifica el título del Artículo 2.2.3.2, con el fin de ampliarlo.</p> <p>Se modifica el texto para hacer más precisa la referencia a la Resolución Externa No 4 de 2009 del Banco de la República.</p> <p>Se añade un párrafo para establecer que el registro de una operación entre dos Afiliados puede ser realizado por instrucción de cualesquiera de las contrapartes a un administrador de otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.</p> <p>Se explica que esta funcionalidad estará disponible sólo para aquellos terceros administradores de sistemas de negociación y/o registro con los cuales el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato.</p> <p>Se aclara que dichos registros realizados por instrucción a un tercero, sólo estarán en firme cuando tenga la confirmación por parte de ambas contrapartes.</p>	<p>Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados que ostenten la calidad de IMC.</p> <p>Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.</p> <p>PARÁGRAFO: Así mismo, el registro de las operaciones sobre divisas de que trata este artículo se podrá efectuar mediante instrucción dada por cualesquiera de los dos Afiliados contrapartes, a otro administrador de sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas con el cual el Administrador haya suscrito un contrato para el efecto.</p> <p>En todo caso, para que se considere en firme el registro, se requerirá la confirmación de los dos Afiliados contrapartes.</p>
---	--	---

<p>Artículo 2.2.3.3. Confirmación del registro de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados</p> <p>Una vez ingresados los datos de la respectiva operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados, es decir, la solicitud de confirmación del registro, el Afiliado receptor de dicha solicitud, deberá confirmarla dentro del término y condiciones que establezca el Administrador mediante Circular.</p>	<p>Se modifica el título del Artículo 2.2.3.2 para incluir también el registro de operaciones realizadas a través de otro sistema de negociación.</p> <p>Se modifica el texto del artículo para hacer la misma precisión mencionada anteriormente.</p> <p>Se añade un párrafo para aclarar lo siguiente, en relación con aquellos registros realizados mediante instrucción a un tercero administrador de otro sistema de negociación y/o registro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La responsabilidad de la confirmación de estos registros es exclusivamente de las contrapartes. 2. La responsabilidad por evitar que se realicen múltiples registros igualmente es de las dos contrapartes. 3. La responsabilidad de las contrapartes, no excluye a los terceros administradores de otros sistemas de su obligación legal de llevar un registro de las operaciones que se negocien o registren por su conducto. 	<p>Artículo 2.2.3.3. Confirmación del registro de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados</p> <p>Una vez ingresados los datos de la respectiva operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados, es decir, la solicitud de confirmación del registro, el Afiliado receptor de dicha solicitud, deberá confirmarla dentro del término y condiciones que establezca el Administrador mediante Circular.</p> <p>PARÁGRAFO: En los casos en los cuales el registro de la operación se haya efectuado por instrucción de un afiliado a un administrador de otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, la responsabilidad de la confirmación del registro, así como la de evitar que se realice un registro múltiple de la operación en otros sistemas de negociación y/o registro, es exclusivamente de los Afiliados contrapartes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal que tienen los respectivos sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas de llevar un registro de todas las operaciones que se negocien o registren por conducto del sistema bajo su administración.</p>
--	--	--

<p>Artículo 2.2.3.4.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):</p> <p>(...)</p> <p>4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en Cámara de Divisas, tanto para la celebración de operaciones como para los registros de información sobre las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación.</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el numeral 4 para precisar la definición de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y para explicar que la verificación de cupos de Cámara para la metodología Dólar FIX no se aplica para las Cámaras de Riesgo Central del Contraparte. Lo anterior por razones de diseño del Sistema Set-FX.</p> <p>Se añade Parágrafo para explicar que los registros bajo la metodología FIX pueden realizarse también por instrucción a un tercero administrador de otro sistema de negociación y/o registro de divisas.</p>	<p>Artículo 2.2.3.4.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):</p> <p>(...)</p> <p>4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en Cámara los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, tanto para la celebración de operaciones como para los registros de información sobre las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación. Esta verificación no se aplicará para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p>Parágrafo: Los registros bajo la metodología FIX también podrán ser realizados por los Afiliados mediante instrucción a un administrador de otro sistema de negociación y/o registro en los términos previstos en el numeral 2.2.3.2 y 2.2.3.3. del presente Reglamento.</p>
---	---	--

<p>Artículo 2.2.6.1. de operaciones celebradas registradas entre Afiliados</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada mediante una cámara de riesgo central de contraparte, una vez aceptada por dicha cámara, no procederá la anulación de la operación o del registro.</p>	<p>Se modifica el texto del Parágrafo Tercero para precisar la definición de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas y para indicar que el procedimiento de anulación para las operaciones enviadas a dicho sistema para su compensación y liquidación se sujeta a lo previsto en los reglamentos de dichos sistemas.</p> <p>Se añade el Parágrafo Cuarto para enfatizar que el procedimiento de anulación de las operaciones registradas mediante instrucción a un tercero administrador de otro Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, será el mismo aplicable para la anulación de cualquier otro registro realizado entre afiliados en el Sistema.</p>	<p>Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada mediante a través de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas una cámara de riesgo central de contraparte, una vez aceptada por dicha cámara el mismo, no sólo procederá la anulación de la operación celebrada o registrada, sujeto a lo previsto en el Reglamento de dicho sistema. o del registro.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Cuando el registro de las operaciones haya sido efectuado por instrucción dada por el Afiliado a otro administrador de sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, las condiciones para la anulación del registro de la operación serán las mismas establecidas en el presente artículo, sin perjuicio del sistema en el cual se haya efectuado el registro.</p>
--	---	---

<p>Artículo 2.3.2.1. Anulación del Registro de Operaciones sobre Divisas celebradas entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema</p>	<p>Se añade el Parágrafo Tercero para precisar que las condiciones de anulación de aquellas operaciones realizadas entre un Afiliado y un no/Afiliado que haya sido celebrada o registrada en el Sistema Set-FX se sujeta a las condiciones previstas en los reglamentos de dichos sistemas.</p>	<p>Artículo 2.3.2.1. Anulación del Registro de Operaciones sobre Divisas celebradas entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada a través de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, una vez aceptada por el mismo, sólo procederá la anulación de la operación celebrada o registrada, sujeto a lo previsto en el Reglamento de dicho sistema.</p>
--	--	--

Cordialmente,

ANDRES MACAYA DÁVILA
Gerente